



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Mobileshop O2 SAS

Proceso
Liquidación simplificada

Asunto
Admisión al proceso de liquidación

Expediente
116277

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del memorial radicado bajo el número 2025-01-483912 del 3 de julio de 2025, la señora Lina María Grimaldos Padilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.452 y tarjeta profesional No. 135.139, obrando en calidad de apoderada especial de la sociedad Mobileshop O2 S.A.S., identificada con NIT 900.923.721 y representada legalmente por el señor Manuel Alberto Vargas Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.603.394, solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.
2. Con Auto 2025-01-574188 de 12 de agosto de 2025, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia.
3. Con escrito radicado con el número 2025-01-590239 de 20 de agosto de 2025, el representante legal de la sociedad dio respuesta a lo requerido por el Despacho mediante Auto 2025-01-574188.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Mobileshop O2 SAS NIT: 900.923.721 Domicilio: Av Olimpica 1 A 74 Torre 1 Interior 402 Municipio: Tunja Correo notificación: mobileshop02sas@gmail.com Correo de apoderado: lina.grimaldos@yahoo.com.co	
Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. - contratar con entidades públicas, privadas o mixtas servicios de instalación, configuración y mantenimiento de equipos de cómputo, electrónicos. - así como la venta, comercialización, distribución de toda clase de elementos tecnológicos y de comunicaciones. instalación y configuración de redes de datos, fibra óptica, centros de cableado racks, datacenters. - suministro, instalación y configuración de cámaras de seguridad- servicio de carnetización. - igualmente podrá subcontratar servicios de asesoría y consultoría en el área de tecnologías de la información. - la adquisición, explotación, enajenación, el uso, arrendamiento, venta de toda clase de equipos e tecnológicos. - representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. - almacenar, distribuir, empacar, reempacar y manipular todo tipo de insumos de su objeto social.	
Actividad principal: 9511 - Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	
Representante legal: Manuel Alberto Vargas Acuña - 1.049.603.394 Apoderado: Lina María Grimaldos Padilla - 52.713.452 y T.P No. 135.139	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e9YY-781c-e933-7N1c-#ba7-#7fc

La solicitud fue enviada a través del correo electrónico webmaster con fecha a 26 de junio de 2025; en consecuencia, para los requisitos cuyo cumplimiento deba verificarse con corte al mes anterior a la presentación de la solicitud, se tomará como referencia el 31 de mayo de 2025.

De folio 6 a 11, certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

2. Legitimación

Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 1 a 4 del memorial 2025-01-483912 de 03 de julio de 2025, la señora Lina María Grimaldos Padilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.452 y tarjeta profesional No. 135.139, obrando en calidad de apoderada especial de la sociedad Mobileshop O2 S.A.S., identificada con NIT 900.923.721 y representada legalmente por el señor Manuel Alberto Vargas Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.603.394, solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.

A folio 5 obra poder especial amplio y suficiente otorgado del señor Manuel Alberto Vargas Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.603.394 en calidad de representante legal de la sociedad Mobileshop O2 S.A.S., identificada con NIT 900.923.721 a Lina María Grimaldos Padilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.452 y tarjeta profesional No. 135.139 para que represente a la sociedad en el proceso de liquidación, autenticada en notaria.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 12 a 14 del memorial 2025-01-483912 de 03 de julio de 2025, se aportó el acta de asamblea de accionistas en la cual se aprueba solicitar la apertura al proceso de Liquidación ante esta Superintendencia, en el que el señor Manuel Alberto Vargas Acuña cuenta con el 100% de la participación accionaria.

Por medio de radicado 2025-01-590239 de 20 de agosto de 2025, el deudor allego la composición accionaria de la sociedad en la que el señor Manuel Alberto Vargas Acuña cuenta con el 100% de la participación accionaria y certificación en la que se indica:

"La decisión de solicitar la liquidación voluntaria de la sociedad Mobileshop O2 S.A.S no se encuentra sometida a la aprobación de ninguna mayoría calificada o especial según lo establecido en los estatutos sociales. 2. La composición accionaria de la sociedad recae en un 100% sobre el accionista Manuel Alberto Vargas Acuña, quien, en su calidad de único titular de las acciones, adoptó la decisión de liquidar la sociedad en los términos de la ley."

4. Cesación de Pagos

Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 16 del memorial 2025-01-483912 de 03 de julio de 2025, se allego certificación de cesación de pagos en el que se indica:

"MOBILESHOP O2-SAS hace constar que, se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1 de la ley 1116 de 2006, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total. Igualmente se encuentra abiertos procesos de cobro por impuestos de la DIAN."

De folio 84 a 86, relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días.
A folio 94 relación de procesos judiciales.

5. Estados financieros de los tres [3] últimos ejercicios

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022

Por medio de radicado 2025-01-590239 de 20 de agosto de 2025, se aportaron a este Despacho los siguientes documentos:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 e9Y-781c-e933-7N1c-#ba7-#7fc

De folio 8 a 29, estados financieros 2022 comparativos con 2021, que corresponden al estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo, notas y certificación a los estados financieros.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023

En memorial 2025-01-483912 de 03 de julio de 2025, se aportaron a este Despacho los siguientes documentos:

De folio 22 a 42, estados financieros 2023 comparativos con 2022, que corresponden al estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo, notas y certificación a los estados financieros.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2024

En memorial 2025-01-483912 de 03 de julio de 2025, se aportaron a este Despacho los documentos requeridos.

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-483912 de 03 de julio de 2025, se aportaron a este Despacho los siguientes documentos:

De folio 64 a 73, estado de activos netos en liquidación, estado de cambios de los activos netos de liquidación con corte a 31 de mayo de 2025 y comparativa con 2024, notas y certificación de estos. Adicionalmente la conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, esto es a 31 de mayo de 2025 y 31 de diciembre de 2024.

7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-483912 de 03 de julio de 2025, se aportaron a este Despacho los siguientes documentos:

De folio 74 a 77, inventario de activos.
 De folio 78 a 83, inventario de pasivos.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 18 a 21 del memorial 2025-01-483912 de 03 de julio de 2025, se aportó documento titulado "Memorias descriptivas de las causas de la crisis ocurrida al interior de la empresa Mobileshop O2 SAS"

9. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad

Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Por medio de radicado 2025-01-590239 de 20 de agosto de 2025, se aportó certificación en la que se indica:

"Los suscritos, Manuel Alberto Vargas Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.603.394, en calidad de Representante Legal de la empresa Mobileshop O2 S.A.S, identificada con NIT No. 900923721-8 y Flor Lucero Pulido Sora identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.618.647 Contadora Pública con tarjeta profesional No. 190044-T, certificamos que a la fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la sociedad, llevamos contabilidad regular de los negocios en los términos del Decreto 2101 de 2016, incluyendo los hechos y circunstancias que rodean la adopción y la determinación por parte de la entidad de que la liquidación es inminente."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 e9YY-781c-e933-7N1c-#ba7-#71c

Evaluados los documentos suministrados por el apoderado del representante legal de la sociedad Mobileshop O2 SAS, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial. El contenido de estos es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación simplificada de los bienes de la sociedad Mobileshop O2 SAS, con NIT. 900.923.721, con domicilio en el municipio de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados a 31 de mayo de 2025, por \$2.224.393, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Hugo Martin Guevara Franco
C.C.	1.014.214.562
CONTACTO	Dirección: Carrera 16 # 93-78 Municipio: Bogotá Correo: martinfranco91@hotmail.com Teléfono móvil: 3145457380

Octavo. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor o secuestro de los bienes de la concursada, y hasta por cinco

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e9YY-781c-e933-7N1c-#ba7-#7fc

(5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimooctavo. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Validar documento Res. 325 19-01-2015 e9YY-781c-e933-7N1c-#ba7-#7fc

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,

Andres Felipe Torres Mesa
Coordinador Grupo de Admisiones
TRD:
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L5957
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A7883
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e9Yy-781c-e933-7N1c-#ba7-#7fc